

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**8007** RESOLUCION de 20 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 27 de marzo de 1993.

**SORTEO ESPECIAL**

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de marzo de 1993, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

*Premio especial*

	Pesetas
1 Premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio .....	396.000.000
<b>Premios por serie</b>	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 (5 extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 (11 extracciones de 3 cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 (3 extracciones de 2 cifras) .....	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.451</b>	<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**8008**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 1993, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 36, 4, 31, 35, 2, 19.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 4.

Día 22 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 11, 41, 28, 18, 10, 39.

Número complementario: 25.

Día 23 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 46, 1, 13, 48, 11, 24.

Número complementario: 3.

Día 24 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 20, 44, 6, 25, 13, 26.

Número complementario: 46.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de marzo de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 29, 30 y 31 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**8009**

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre concesión de la habilitación específica para poder actuar como Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.*

A la vista del punto 2.13.3.2 de la Orden de 30 de noviembre de 1990, que establece que: «Para poder actuar como Piloto de globo libre en trans-

porte aéreo comercial se deberá estar en posesión de una autorización específica expedida por la autoridad aeronáutica».

Esta Dirección General resuelve establecer el procedimiento que a continuación se detalla, para el trámite de solicitud de anotación de la habilitación específica de Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.

### 1. Requisitos

- 1.1 Estar en posesión del título de Piloto de globo libre.
- 1.2 Tener una experiencia de doscientas horas de vuelo.
- 1.3 Estar en posesión de la habilitación de Radiotelefonista internacional.
- 1.4 Tener el curso de Manipulador de gas líquido.

### 2. Conocimientos teóricos

2.1 Actuaciones y limitaciones humanas.—Limitaciones a tener en cuenta en caso de transporte de pasajeros.

2.2 Procedimientos operacionales:

Procedimientos operacionales para el transporte de carga, incluso de cargas externas, riesgos potenciales en caso de transporte de mercancías peligrosas.

Requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones específicas para el momento de embarque y desembarque.

2.3 Procedimientos de emergencia.

2.4 Aspectos prácticos en vuelos de travesía.

2.5 Meteorología y altimetría.

### 3. Prácticas

3.1 Se realizará una prueba de verificación de competencia ante un Inspector de la Dirección General de Aviación civil.

### 4. Medios materiales

4.1 Barquilla apta para el transporte de pasaje.

4.2 Botella, bombonas, quemadores y tuberías aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil.

4.3 Equipos de comunicación y navegación acordes con la operación a realizar.

4.4 Equipos de supervivencia.

Una vez superadas las pruebas requeridas se procederá a la inserción de la habilitación específica para poder actuar como Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8010**

*ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se convocan los premios «Prensa-Escuela», para equipos de alumnos y Profesores de Centros docentes españoles no universitarios para el curso 1992/93.*

Con la finalidad de promover el pluralismo de la información y el uso innovador de la prensa escrita en los Centros docentes de Primaria, Secundaria y Educación permanente de adultos y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos, su espíritu crítico y tolerancia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), suscribieron un convenio de colaboración, con fecha 18 de julio de 1985.

En el marco de dicho convenio este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan la séptima edición de los premios «Prensa-Escuela» 1992/1993 para equipos de alumnos coordinados por Profesores